



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 52552

1/10

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

Asunción, 21 de octubre de 2026

VISTO: El Decreto N° 6214 de fecha 9 de junio de 2026, que en su Artículo 2° encomienda a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), en el marco de sus competencias, implementar medidas para establecer condiciones que permitan atraer inversiones al país;

Que la ANDE recibe solicitudes de suministro de energía eléctrica para la instalación y operación de industrias que realizan actividades de Inteligencia Artificial (IA), Computación en la Nube (Cloud Computing), Centros de Datos de Hiperescala (Data Centers) y Computación de Alto Rendimiento (HPC), que requieren abastecimiento en los niveles de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV); y que el Pliego de Tarifas N° 21, aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 6904 de fecha 10 de marzo de 2017, no contempla un Grupo de Consumo para usuarios que realicen estas actividades;

Que la Nota S. N° 1348 de fecha 21 de octubre de 2026, del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en colaboración técnica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), establece los criterios y requisitos que considera apropiados solicitar a proyectos de centros de datos orientados a la inteligencia artificial, la computación de alto rendimiento y los servicios en la nube, a fin de verificar la naturaleza de la actividad y valorar su relevancia estratégica;

El Interno DP/DTM/5035/2026 de fecha 20 de octubre de 2026, por el cual se remite a consideración la propuesta de tarifas de suministro de energía eléctrica aplicables a Industrias Electrointensivas de Tecnología Avanzada abastecidas en los niveles de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV); y

CONSIDERANDO: Que el Artículo 2° de la Ley N° 966/1964 dispone que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a las disposiciones civiles y comerciales comunes en todo aquello que no se oponga a su Carta Orgánica;

Que el Artículo 5° de la Ley N° 966/1964 establece que la ANDE tiene por objeto primordial satisfacer adecuadamente las necesidades de energía eléctrica del país, con el fin de promover su desarrollo económico y fomentar el bienestar de la población, mediante el aprovechamiento preferente de los recursos naturales de la Nación; asimismo, su inciso e) le confiere la facultad de reglamentar lo pertinente a la energía eléctrica que genere, transforme, transmita, distribuya y suministre;

Que el Artículo 91° de la Ley N° 966/1964 dispone que para la elaboración de las tarifas, deben considerarse el objeto y la modalidad de los consumos, la influencia de estos en los gastos de explotación, las características técnicas del suministro y la capacidad económica de los consumidores;

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 52552

2/10

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

Que el Artículo 92° de la Ley N° 966/1964 establece que el pliego de cada tarifa autorizada contendrá las definiciones y los términos de aplicación correspondientes al respectivo Grupo de Consumo;

Que el Artículo 16° de la Ley N° 2199/2003, modificatorio del Artículo 27° de la Ley N° 966/1964, atribuye al Presidente de la ANDE, en su inciso j), la facultad de adoptar decisiones regulatorias concernientes a las tarifas;

Que resulta necesario establecer el Grupo de Consumo de Industrias Electrointensivas de Tecnología Avanzada específico para dichas actividades, con condiciones tarifarias que contemplen sus características técnicas y modalidades de consumo, así como la incidencia de estas en los costos de explotación y en la planificación del sistema eléctrico;

Que la creación de este Grupo de Consumo específico debe sustentarse en criterios técnicos, económicos y regulatorios que permitan compatibilizar la atracción de inversiones productivas con la sostenibilidad del servicio eléctrico, la utilización eficiente de la infraestructura y la adecuada remuneración de los costos asociados al suministro;

Que para este Grupo de Consumo de Industria Electrointensiva de Tecnología avanzada es necesario establecer los criterios y requisitos requeridos para verificar la naturaleza de la actividad, conforme a los parámetros proporcionados por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) en colaboración técnica con el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC);

Que corresponde establecer las condiciones de aplicación, los niveles de tensión, las modalidades de abastecimiento y las tarifas correspondientes, de conformidad con la Carta Orgánica de la ANDE y las disposiciones legales aplicables;

Que resulta pertinente excluir del Grupo de Consumo de Industrias Electrointensivas de Tecnología Avanzada las actividades de minería de criptoactivos y la validación de transacciones mediante cadenas de bloques (blockchain), en atención a que estas actividades pertenecen al Grupo de Consumo Intensivo Especial creado por Resolución P/N° 47191 de fecha 5 de diciembre de 2022 y Resolución P/N° 49238 de fecha 26 de junio de 2024, en el marco del Decreto N° 7824 de fecha 16 de setiembre de 2022;

Que en consecuencia, corresponde aprobar las tarifas de energía eléctrica aplicables a Industrias Electrointensivas de Tecnología Avanzada, así como establecer mecanismos de actualización y reajuste que permitan considerar la evolución de los índices económicos de referencia y de los costos medios de generación de la ANDE.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 52552

3/10

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

Por tanto, en uso de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica,

**EL PRESIDENTE DE LA ANDE
RESUELVE:**

Art. 1º- Crear el Grupo de Consumo de Industrias Electrointensivas de Tecnología Avanzada que incorpora a personas físicas o jurídicas que realizan actividades de Inteligencia Artificial (IA), Computación en la Nube (Cloud Computing), Centros de Datos de Hiperescala (Data Centers) y Computación de Alto Rendimiento (HPC).

Quedan excluidas de este régimen las actividades de Minerías de Cripto Activos, así como la validación de transacciones mediante cadena de bloques (Blockchain).

El suministro eléctrico a los usuarios del Grupo de Consumo de Industrias Electrointensivas de Tecnología Avanzada será realizado en los niveles de Muy Alta Tensión (220 kV), Alta Tensión (66 kV) y Media Tensión (23 kV).

Art. 2º- Excluir del Grupo de Consumo Intensivo Especial establecido por Resolución P/Nº 47191 de fecha 5 de diciembre de 2022 y Resolución P/Nº 49238 de fecha 26 de junio de 2024, a las personas físicas o jurídicas que realizan actividades de Inteligencia Artificial (IA), Computación en la Nube (Cloud Computing), Centros de Datos de Hiperescala (Data Centers) y Computación de Alto Rendimiento (HPC), que pasan a formar parte del Grupo de Consumo creado en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º- Establécense los criterios y requisitos para la acreditación de los proyectos comprendidos en el Artículo 1º, conforme a lo indicado en el Anexo de la presente Resolución. La ANDE queda facultada para requerir informes adicionales sobre la documentación al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC).

Art. 4º- Establécese que las tarifas de energía eléctrica a ser aplicadas a los suministros categorizados en el Grupo de Consumo de Industrias Electrointensivas de Tecnología Avanzada serán las siguientes:

- a) Muy Alta Tensión (220 kV)
- Instalación de Entrega: Estación o Subestación
 - Tensión de Abastecimiento: 220 kV
 - Tarifas de Energía Eléctrica:

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 52552

4/10

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

Concepto	Unidad	Tarifa
Potencia Reservada en Punta de Carga	USD/kW.mes	5,81
Potencia Reservada Fuera de Punta de Carga	USD/kW.mes	3,87
Energía en Punta de Carga	USD/kWh	0,04110
Energía Fuera de Punta de Carga	USD/kWh	0,03426
Exceso Potencia Reservada en Punta de Carga	USD/kW.mes	34,88
Exceso Potencia Reservada Fuera de Punta de Carga	USD/kW.mes	15,49

b) Alta Tensión (66 kV)

- Instalación de Entrega: Estación o Subestación
- Tensión de Abastecimiento: 66 kV
- Tarifas de Energía Eléctrica:

Concepto	Unidad	Tarifa
Potencia Reservada en Punta de Carga	USD/kW.mes	7,87
Potencia Reservada Fuera de Punta de Carga	USD/kW.mes	5,25
Energía en Punta de Carga	USD/kWh	0,04222
Energía Fuera de Punta de Carga	USD/kWh	0,03513
Exceso Potencia Reservada en Punta de Carga	USD/kW.mes	47,24
Exceso Potencia Reservada Fuera de Punta de Carga	USD/kW.mes	20,99

c) Media Tensión (23 kV) con Abastecimiento en Estación o Subestación

- Instalación de Entrega: Estación o Subestación
- Tensión de Abastecimiento: 23 kV
- Potencia Reservada Máxima:
 - ✓ Fuera de Punta de Carga: 6.000 kW
 - ✓ Punta de Carga: 6.000 kW
- Potencia Reservada Mínima:
 - ✓ Fuera de Punta de Carga: 2.000 kW
 - ✓ Punta de Carga: 0 kW
- Tarifas de Energía Eléctrica:

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 52552

5/10

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

Concepto	Unidad	Tarifa
Potencia Reservada en Punta de Carga	USD/kW.mes	8,47
Potencia Reservada Fuera de Punta de Carga	USD/kW.mes	5,65
Energía en Punta de Carga	USD/kWh	0,04258
Energía Fuera de Punta de Carga	USD/kWh	0,03565
Exceso Potencia Reservada en Punta de Carga	USD/kW.mes	50,84
Exceso Potencia Reservada Fuera de Punta de Carga	USD/kW.mes	22,61

d) Media Tensión (23 kV) con Abastecimiento en Línea

- Instalación de entrega: Línea de Media Tensión
- Tensión de Abastecimiento: 23 kV
- Potencia Reservada Máxima:
 - ✓ Fuera de Punta de Carga: 2.000 kW
 - ✓ Punta de Carga: 2.000 kW
- Potencia Reservada Mínima:
 - ✓ Fuera de Punta de Carga: 150 kW
 - ✓ Punta de Carga: 0 kW
- Tarifas de Energía Eléctrica:

Concepto	Unidad	Tarifa
Potencia Reservada en Punta de Carga	USD/kW.mes	12,32
Potencia Reservada Fuera de Punta de Carga	USD/kW.mes	8,22
Energía en Punta de Carga	USD/kWh	0,04554
Energía Fuera de Punta de Carga	USD/kWh	0,03835
Exceso Potencia Reservada en Punta de Carga	USD/kW.mes	73,94
Exceso Potencia Reservada Fuera de Punta de Carga	USD/kW.mes	32,88

Art. 5º- Las tarifas de potencia reservada, exceso de potencia reservada y energía, tanto en Punta de Carga como fuera de Punta de Carga, establecidas serán actualizadas anualmente de manera que expresen el valor adquisitivo del dólar de los Estados Unidos de América, utilizando la siguiente expresión:

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

6/10

RESOLUCIÓN P/Nº 52552

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

$$FA = 1 + 0,5 \times Vppi + 0,5 \times Vcpi$$

donde:

FA: Factor de actualización

Vppi: Variación porcentual sobre cien (100) del Índice Promedio Anual de "PPI - Commodity Data for Industrial Commodities", en los Estados Unidos de América, correspondiente al año a ajustarse, publicado en el "United States Bureau of Labor Statistics", referente al mismo índice promedio del año anterior;

Vcpi: Variación porcentual sobre cien (100) del Índice Promedio Anual de "Consumer Price Index for All Urban Consumers", en los Estados Unidos de América, correspondiente al año a ajustarse, publicado en el "United States Bureau of Labor Statistics", referente al mismo índice promedio del año anterior.

La actualización será realizada en el mes de junio una vez conocidos los índices de los 12 (doce) meses del año a ser ajustado y considerándose como Índice Promedio Anual el índice resultante de la media aritmética de los índices mensuales correspondientes a los 12 (doce) meses del año. Las tarifas actualizadas entrarán en vigencia el 1 de julio de cada año y serán aplicables a la facturación correspondiente a los consumos y potencias registrados a partir de dicha fecha. La ANDE comunicará las tarifas actualizadas y el cálculo correspondiente, sin que dicha comunicación constituya un requisito para su entrada en vigencia.

La primera actualización será realizada en el año 2028.

Si el factor de actualización anual (FA) resulta inferior a 1,025 se adopta FA=1,025.

Art. 6º- Las tarifas serán revisadas cada 2 (dos) años considerando la variación porcentual del costo medio de generación de la ANDE correspondiente al mismo período de 2 (dos) años.

Si la variación porcentual del costo medio de generación de la ANDE es inferior a 0 % (cero por ciento), no corresponderá efectuar el reajuste por este concepto.

En el caso de que la variación porcentual del costo medio de generación de la ANDE en el período de 2 años resulte ser superior al 30%, se realizará una revisión integral de las tarifas.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº **52552**

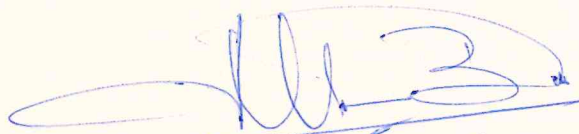
7/10

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

El costo medio de generación a ser considerado para la revisión será el publicado en el informe “Estados Contables y Datos Estadísticos – Costo de Producción de la Energía Eléctrica” al 31 de diciembre de los años correspondientes, elaborado por la Gerencia Financiera de la ANDE.

- Art. 7º- Las tarifas actualizadas y reajustadas, conforme a los Artículos 5º y 6º, entrarán en vigencia por Resolución de Presidencia de la ANDE y serán aplicables a la facturación correspondiente a los consumos y potencias registrados, sin necesidad de suscribir una adenda contractual.
- Art. 8º- Encargar a la Gerencia Comercial, la Gerencia Financiera, la Gerencia Técnica, la Asesoría Legal, la Dirección de Distribución, la Dirección de Gestión Regional, la Dirección de Planificación y Estudios, al Gabinete de Presidencia y a la Dirección de Telemática, a tomar las medidas pertinentes para la aplicación correspondiente y su respectiva difusión.
- Art. 9º- Comunicar la presente resolución al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y al Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), para su conocimiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las demás dependencias de la Institución que correspondan y cumplido, archivar.
- Art. 10º- Estas disposiciones tendrán vigencia a partir de la fecha de la presente Resolución.


DP
/ms


Ing. MIGUEL BÁEZ
Presidente

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº **52552**

8/10

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

ANEXO

REQUISITOS E INFORMACIÓN REQUERIDA

1. Caracterización técnica de la infraestructura

- Declaración jurada de intención de obtención de certificación mínima Uptime Institute Tier III o TIA-942 Rated 3. Cualquiera sea el estándar elegido, la certificación deberá cubrir las fases de diseño, construcción y operación, acompañada del cronograma previsto para su obtención.
- Arquitectura de sistemas y redes, con su esquema de redundancia.
- Seguridad de la cadena de suministros conforme a TIA SCS 9001 para equipos de redes, almacenamiento, cómputo y ciberseguridad.
- Especificaciones de hardware (servidores, almacenamiento y networking), con indicación de fabricantes y modelos principales.
- Capacidad de cómputo instalada, expresada en PFLOPS para cargas de HPC e inteligencia artificial.
- Medidas de ciberseguridad y planes de continuidad operativa.
- Descripción de los servicios a ofrecer (HPC, IA, Cloud).
- Requerimientos de conectividad internacional y plan de despliegue o contratación de fibra óptica redundante.
- Eficiencia en el uso de energía (PUE) proyectada.
- Eficiencia en el uso de agua (WUE) proyectada.

2. Antecedentes y validación comercial

- Antecedentes y experiencia verificable del solicitante, su empresa matriz o grupo económico en proyectos similares.
- Identificación de la estructura societaria, empresa matriz o grupo económico al que pertenece, cuando corresponda.
- Presentación de contrato vinculante, acuerdo comercial firme u otro instrumento de naturaleza vinculante con cliente de clase mundial para la adquisición o contratación del producto o servicio final generado por el proyecto.*

Se considerará cliente de clase mundial a toda empresa, entidad o grupo económico que, por escala, trayectoria, reconocimiento internacional o posición de mercado, sea una referencia relevante en mercados internacionales dentro de su sector. Esta condición deberá acreditarse mediante información corporativa, financiera, comercial o sectorial verificable.

3. Requerimientos eléctricos y perfil de consumo

- Capacidad de potencia a solicitar, expresada en MW, y nivel de tensión requerido.
- Demanda promedio de potencia en horario de punta y fuera de punta, promedio mensual.
- Consumo estimado de energía en horario de punta y fuera de punta, promedio mensual.
- Perfil horario de demanda.
- Régimen y ciclo anual de operación y mantenimiento.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

**RESOLUCIÓN P/Nº 52552****ANDE**
PRESIDENCIA

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSION (220 kV), ALTA TENSION (66 kV) Y MEDIA TENSION (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

- Factor de carga trimestral estimado y requerimientos de calidad de suministro.
- Fecha estimada de entrada en operación.
- Subestacion de interconexion y CAPEX de conexión a cargo del usuario.
- Cronograma de energización e incorporación progresiva de carga, indicando las etapas, fechas y potencia requerida en cada fase.

4. Capacidad financiera y origen lícito de fondos

- Inversión total declarada, expresada en USD.
- CAPEX desglosado por componentes.
- OPEX anual estimado.
- Estructura de capital prevista.
- Fuentes de financiamiento.
- Estados financieros auditados de la empresa promotora o, cuando corresponda, de la empresa matriz o de los principales patrocinadores del proyecto.
- Respalos bancarios, cartas de apoyo financiero o documentos equivalentes que acrediten capacidad financiera.
- Declaración y documentación exigible conforme a la normativa aplicable sobre el origen lícito de fondos.

5. Localización y control efectivo del sitio

El solicitante deberá identificar el inmueble o conjunto de inmuebles donde se desarrollará el proyecto y acreditar control efectivo sobre el sitio mediante alguno de los siguientes instrumentos:

- Título de propiedad.
- Contrato de arrendamiento de largo plazo.
- Opción o promesa vinculante de compra o arrendamiento de largo plazo.
- Reserva formalizada ante escribanía u otro instrumento jurídico equivalente.

En todos los casos, la documentación presentada deberá permitir identificar el inmueble y sus datos catastrales, así como verificar que su superficie y localización resultan compatibles con características y escala del proyecto. Cuando el solicitante no sea propietario del inmueble, el instrumento presentado deberá además:

- Acreditar la conformidad del propietario.
- Otorgar al promotor un derecho exclusivo o suficientemente firme para avanzar con el proyecto.
- Permitir la realización de estudios, trámites y gestiones vinculados con su implementación.
- Mantenerse vigente durante el periodo previsto para avanzar hacia la adquisición, arrendamiento o derecho de uso definitivo.

Cuando se presente una opción, promesa, reserva u otro instrumento preliminar, deberá acreditarse además la existencia de un pago, señal, prima, canon o compromiso económico efectivo asociado al uso o adquisición del inmueble. No se admitirán como acreditación suficiente las manifestaciones de interés o cartas de intención que no generen obligaciones para las partes.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.



ANDE
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN P/Nº 52552

10/10

POR LA QUE SE CREA EL GRUPO DE CONSUMO DE INDUSTRIAS ELECTROINTENSIVAS DE TECNOLOGÍA AVANZADA ABASTECIDO EN LOS NIVELES DE MUY ALTA TENSIÓN (220 kV), ALTA TENSIÓN (66 kV) Y MEDIA TENSIÓN (23 kV) Y SE APRUEBAN LAS TARIFAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA APLICABLES AL MISMO.

6. Plan de construcción y ejecución

- Indicar la etapa actual de desarrollo del proyecto: prefactibilidad, factibilidad, ingeniería, financiamiento, construcción u operación.
- Cronograma general de ejecución.
- Hitos críticos del proyecto.
- Fecha estimada de decisión final de inversión.
- Fecha prevista de inicio de construcción.
- Fecha prevista de entrada en operación.
- Listado de permisos, licencias y autorizaciones requeridas, indicando su estado de tramitación.
- Estudios técnicos y de ingeniería disponibles, conforme a la etapa actual del proyecto.
- Contratistas principales identificados o estrategia prevista para la contratación EPC.
- Estrategia prevista para la operación y el mantenimiento.
- Matriz de riesgos y medidas de mitigación.

La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad socioambiental para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.

